



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 342-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 22 de noviembre de 2022.

VISTOS:

Carta N° 0066-2022-CONSORCIO SUPERVISOR JP/SOCABAYA con Registro T.D. N° 00013605-2022; Informe N° 02790-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 1971-2022-MDS/A-GM-GDU; Proveído N° 01723-2022-MDS/A-GM-OPP; Informe N° 2557-2022-MDS-A-GM-OAD-UA; Proveído N° 00168-2022-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 00409-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000200; Informe Legal N° 455-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Que, a través del Procedimiento de la Licitación Pública N° 005-2021-MDS, la Municipalidad y la empresa E&A CONTRATISTAS celebraron el Contrato de Obra N° 010-2022-MDS/GM, para la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS CÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA, SECTOR IV, por el monto de S/ 5,052,591.04 soles bajo el sistema de suma alzada, con un plazo inicial de 120 días, teniendo como fecha de inicio el 05 de marzo del 2022, con una suspensión desde el 05/03/2022, y reinicio desde el 07/03/2022, se ha aprobado el Adicional de obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, cuya diferencia es de S/ 134,170.63 soles (Resolución de Gerencia Municipal N° 119-2022-MDS/A-GM), una Ampliación de Plazo N° 02 por 18 días (R.G.D.U. N° 089-2022-MDS/A-GM-GDU), una Ampliación de Plazo N° 03 de 44 días, y una Ampliación de Plazo N° 04 de 07 días, teniendo como nueva fecha de culminación el 24 de septiembre del 2022.

Que, con Contrato N° 130-2021-MDS, celebrado con CONSORCIO SUPERVISOR JP, conformado por TRIAL INGENIEROS S.A.C. y CESAR AUGUSTO SANCHEZ CARDENAS, para realizar el servicio de consultoría para la supervisión de la referida obra, por un plazo de 120 días calendario y un monto de S/. 151,689.10 (Ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta y nueve con 10/100 soles), con un Adicional de Servicio N° 01 de 18 días y un Adicional de Servicio N° 02 de 44 días, señalando como nueva fecha de término programado el 17 de septiembre del 2022.

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza

Página 1 de 4



accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Estableciendo los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, en el presente caso, la prestación adicional del contrato de supervisión deriva de la ampliación de plazo N° 04 por 07 días calendario aprobada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0143-2022-MDS/A-GM-GDU, de fecha 14 de setiembre del 2022, para la ejecución del adicional aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2022-MDS/A-GM, en la que se aprobó el adicional y deductivo de Obra N° 03 por el monto neto de S/ 273,785.41; existiendo la solicitud expresa del área usuaria, según el Informe N° 2790-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 06 de octubre del 2022, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, **en el que recomienda aprobar la prestación adicional de supervisión N° 03 mediante resolución, en virtud de la ampliación de plazo de ejecución de obra, por 07 días calendario, para la ejecución del adicional aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2022-MDS/A-GM; por el monto de S/. 7,308.00 soles.**

Que, cabe precisar que, al área usuaria como área técnica, le corresponde bajo responsabilidad efectuar su solicitud previa evaluación de que dichas prestaciones resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

Que, con Informe N° 00409-2022-MDS/A-GM-OPP, de fecha 11 de noviembre del 2022, la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto procede a remitir la ampliación de Crédito Presupuestario N° 200 Secuencia N° 002, secuencia N° 002 de fecha 04 de febrero de 2022 por el monto de S/. 7,308.00 soles.

Que, mediante Informe N° 2557-2022-MDS-A-GM-OAD-UA, de fecha 03 de noviembre del 2022, la Unidad de Abastecimiento concluye que estando a la solicitud de Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 07 días calendario y prestación adicional del Contrato de Supervisión, por un monto de S/. 7,308.00 que representa el 4.88% del contrato principal, y que sumado al Adicional N° 01 y N° 02 representa un acumulado de 47.65%.

Que, de lo informado por el área usuaria, la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano, la prestación adicional del Contrato de Supervisión deriva de la ampliación de plazo aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0143-2022-MDS/A-GM-GDU **la cual es para la ejecución de prestación adicional aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2022-MDS/A-GM.** Al respecto el artículo 34° numeral 34.7 del TUO de la Ley N° 30225 establece expresamente lo siguiente: **(L) 34.7 Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3. (L)**

Que, las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, y conforme se señala en la Opinión N° 154-2019/DTN², del OSCE **(L) en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar**

¹ 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

² Opinión en el Expediente N° 64535 sobre Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra



el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado."

Que, cabe advertir que a la fecha, el referido contrato de Supervisión ya habría culminado el 17 de setiembre del 2022, siendo que la solicitud de la adenda N° 03 de Supervisor de Obra fue presentada el 26 de setiembre del 2022 por el supervisor refrendada en fecha 06 de octubre por la Subgerencia de obras y se fundamenta en la ampliación de plazo del Contrato de Obra, autorizada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0143-2022-MDS/A-GM-GDU para la ejecución de prestación adicional aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2022-MDS/A-GM, por lo que en el presente caso, de aprobarse lo solicitado, el acto administrativo a emitirse, **tendría que ser emitido con eficacia anticipada a dicha fecha**, desde la cual correspondería realizar el cómputo del plazo solicitado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano. Asimismo, se advierte que dicha demora en el trámite obedece a los diversos procedimientos que tiene la Entidad en forma previa a su aprobación, por lo que se recomienda que la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano puedan presentar con mayor anticipación sus solicitudes.

Que, si bien la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, al respecto el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de Buena fe legalmente protegidos a terceros y que existirá en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el Informe Legal N° 455-2022-MDS-A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde aprobar Prestación Adicional N° 03 al Contrato de Supervisión por el monto de S/ 7,308.00 que representa el 4.88% del contrato principal, autorizándose una ampliación de plazo por 07 días calendario, respecto del Contrato N° 130-2021-MDS, celebrado con CONSORCIO SUPERVISOR JP, conformado por TRIAL INGENIEROS S.A.C. y CESAR AUGUSTO SANCHEZ CARDENAS, para realizar el servicio de supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 3,4 y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, II ETAPA, SECTOR IV", siendo que de aprobarse, dicho acto administrativo **tendría que ser con eficacia anticipada a la fecha de conclusión del contrato (17 de setiembre del 2022)**, en mérito a lo sustentado en el Informe N° 2557-2022-A-GM-OAD, de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 02790-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de la Sub Gerencia de Obras Públicas y el Informe N° 1971-2022-MDS/A-GM-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 0409-2022-MDS/A-GM-OPP, de la Oficina de Planificación Presupuesto, y Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000200 Secuencia N° 002. Asimismo, recomienda se adopten las medidas correctivas, a fin de que la Gerencia de Desarrollo Urbano, como área usuaria, tramite este tipo de solicitudes dentro del plazo de vigencia del contrato.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y que mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2021-MDS se otorga facultades a esta Gerencia para la Aprobación de Adicionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Prestación Adicional N° 03 del Contrato N° 130-2021-MDS/GM suscrito con CONSORCIO SUPERVISOR JP conformado por TRIAL INGENIEROS S.A.C. Y CESAR AUGUSTO SANCHEZ CARDENAS, orientado a la Supervisión de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR



3, 4 Y 5 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" II ETAPA, SECTOR IV, con eficacia anticipada a la fecha de conclusión del contrato (17 de setiembre del 2022), por el plazo de 07 días calendario, cuyo monto asciende a S/ 7,308.00 Soles (Siete mil trescientos ocho con 00/100 Soles), que representa el 4.88% del contrato principal, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

DENOMINACIÓN	
Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Sector 3, 4 y 5 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya- provincia de Arequipa - departamento Arequipa" II Etapa, Sector IV	
CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	151,689.10
Prestación Adicional N° 03	7,308.00

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano adopte las medidas correctivas correspondientes, a fin de que este tipo de solicitudes sean tramitadas con mayor celeridad y dentro del plazo de vigencia del contrato, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Eco. Hugo José Herrera Quipe
GERENTE MUNICIPAL

